



Expedientes: PAOT-2019-2739-SPA-1639
y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2532 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2019-2739-SPA-1639 y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la casa mencionada se encuentra un perro el cual tienen en la azotea, sin alimento ni protección para las lluvias o vientos, no se ha observado que suban a limpiarle o a darle algún alimento, el perro se encuentra muy delgado para su raza (tipo pitbull) (...) [Hechos que tienen lugar en calle Guacamaya número 5, colonia Ampliación Tepeaca, alcaldía Álvaro Obregón] (...).

(...) Anteriormente ya se había hecho una denuncia debido a que se encuentra una perrita la cual mantienen día y noche en la azotea. No se ve que tenga alimento alguno o agua. No se ha visto que suban a limpiarle o darle alguna atención lo cual ha hecho que el deterioro de la perrita sea evidente, ya que se notan las costillas y ya su ánimo se ve afectado también. Me habían comentado que ya habían visitado a la persona y hecho algunas recomendaciones pero no he visto que las pongan en práctica pues el entorno del animal no presenta mejora (...) [Hechos que tienen lugar en calle Guacamaya número 5, colonia Ampliación Tepeaca, alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expedientes: PAOT-2019-2739-SPA-1639
y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2532 -2022

es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Guacamaya número 5, colonia Ampliación Tepeaca, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en una de las diligencias se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, el cual se describe a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Kimba" y tiene un pelaje color café claro con pecho blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** La ejemplar canina se observaba de manera libre en un pasillo enfrente de la puerta de la puerta de la responsable. Su lugar de resguardo es en la azotea, cuenta con una casa de plástico. Es de señalar que el sitio se observó sucio, lleno de escombro, tierra, varillas, con presencia de heces secas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico vacío, que a decir de la visitada era para proporcionarle agua, sin embargo se la daba al momento y se lo retiraba, ya que de lo contrario la tiraba constantemente. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, mostrando en el momento el costal de su alimentación.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en la ejemplar canina; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró la cartilla de vacunación correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

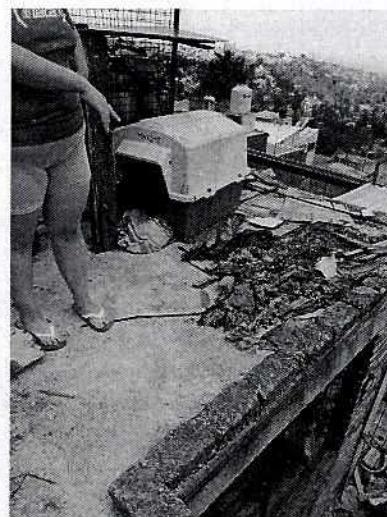
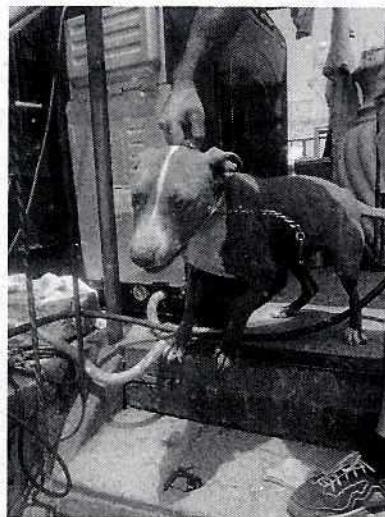
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-2739-SPA-1639
y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2532 -2022

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar el lugar de su resguardo y su limpieza constante.
- Realizar preferentemente la esterilización.
- Cambiar el collar para evitar lesiones.
- Proporcionarle agua de manera permanente.



En este sentido, la persona denunciada, manifestó que trataría de llevar a cabo las recomendaciones, manifestando que el lugar de alojamiento se encontraba así, debido a que se encontraban realizando mejoras en su domicilio.

Por lo anterior, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que la ejemplar canina que fue señalada en el escrito de la denuncia, ya no se encuentra en el inmueble, lo anterior toda vez que decidió darla en adopción, a efecto de proporcionarle una mejor calidad de vida. Cabe señalar que el personal de la PAOT constató que efectivamente no había algún ejemplar con las características descritas en la denuncia al interior del domicilio en cuestión.

No obstante a lo anterior, en esa misma visita, se constató la presencia de una nueva ejemplar canina, manifestando que dicha ejemplar fue recogida afuera de su domicilio, y solamente la estaba cuidando temporalmente, mientras le conseguía un hogar permanente.

- La presencia de un ejemplar canino de raza mestiza, la cual se describe a continuación:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expedientes: PAOT-2019-2739-SPA-1639
y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383

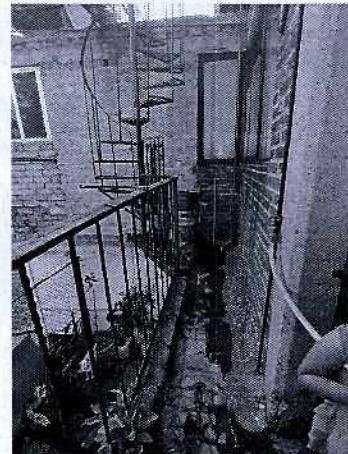
No. Folio: PAOT-05-300/200- 2532 -2022

2. Hembra de aproximadamente 6 meses de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Chiva" y tiene un pelaje color café claro con hocico blanco.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** La ejemplar canina se observaba atada con una cadena de aproximadamente 30 centímetros en las escaleras, siendo éste reducido, a decir de la visita, solamente la colocaba en el sitio mientras realizaba la limpieza. Su lugar de resguardo es al interior del domicilio por las noches, contando con techo que la protege de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que el sitio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico vacío, que a decir de la visitada era para proporcionarle agua, sin embargo se la daba al momento y se lo retiraba, ya que de lo contrario la tiraba constantemente. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, mostrando en el momento el costal de su alimentación.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en la ejemplar canina; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar alojamiento exterior.
- Alargamiento de la cadena.



En



Expedientes: PAOT-2019-2739-SPA-1639
y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2532 -2022

seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante mediante llamada telefónica que durante visita de reconocimiento de hechos no se constató la presencia de la ejemplar canina que motivo su denuncia, y se le informó sobre la existencia de la nueva ejemplar, manifestando estar en disposición de ayudar en la búsqueda de un hogar para la misma.

Posteriormente, mediante llamada telefónica la persona denunciada, manifestó que ya había dado en adopción a la nueva ejemplar.

En este sentido, se tuvo comunicación telefónica nuevamente con la persona denunciante, a quien se le informó sobre lo referido en el párrafo anterior, agradeciendo el apoyo brindado por la presente Entidad, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, manifestando estar de acuerdo en la conclusión de la presente denuncia. No obstante a lo anterior, se le refirió que se le enviaría informe parcial, mediante el cual se le indicaría lo anteriormente dicho, para que en caso de que ella observara alguna otra situación en el domicilio referido, pudiera proporcionar evidencias de la existencia de los ejemplares y/o pruebas que constaten el maltrato animal, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse las ejemplares caninas referidas anteriormente, en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de una ejemplar canina localizada en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de dicho animal de compañía, indicando las recomendaciones, a las cuales se les daría seguimiento.
- En visita de seguimiento, se constató que la ejemplar canina que motivo la denuncia, ya no se encontraba en el sitio denunciado, ya que a decir de la persona visitada, se había dado en adopción. Sin embargo, se constató la presencia de una nueva ejemplar, refiriendo en el acto, que solamente la estaba cuidando temporalmente, en lo que le encontraba hogar. Lo anterior fue hecho de conocimiento de la persona denunciante.
- Posteriormente, la persona responsable de la ejemplar canina, manifestó mediante llamada telefónica que ya le había encontrado un hogar con una conocida en Toluca, por lo que ya no contaba con la misma. Nuevamente fue hecho de conocimiento de la persona denunciante, mediante llamada telefónica.
- Mediante informe parcial se le solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores datos de prueba, sobre la existencia de dichos ejemplares, o alguna otra situación de maltrato animal que presenciara en el domicilio referido, sin que hasta la fecha se haya tenido una respuesta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2019-2739-SPA-1639
y su acumulado PAOT-2020-545-SPA-383

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2532 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400